Asunción, 22 de marzo de 2023.

Ref.: MEMORÁNDUM UOC N° 059/2023

Dictamen DAJ- SNPP N° 033 /2023

Econ. Fernando Ruotti, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

*Con relación al **Memorándum UOC N° 59/2023**, de fecha 15 de marzo de 2023, con relación a la Nota de fecha 02 de marzo de 2023, presentada por la firma "La Hortensia S.A." mediante el cual solicita la rescisión de la Segunda Renovación del Contrato No. 16/2020, por bloqueo de cuenta bancaria.*

Documentos remitidos en adjunto al Memorándum:

- *Copia simple de la Nota de fecha 2 de marzo de 2023, presentada por La Hortensia.*
- *Copia simple del contrato de Segunda renovación de la Locación.*

ANTECEDENTES

*De acuerdo a las documentaciones remitidas a través del Memorándum de referencia, con relación a la nota de fecha 2 de marzo de 2023, presentado por la firma "La Hortensia S.A.", mediante el cual solicitan la Rescisión de la Segunda Renovación del **Contrato No.***

Lidia Rosa Barrero Britos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 15624

RECIBIDO
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
22 MAR. 2023
Firma: Maria Anache
Hora: 09:46.

16/2020 LLAMADO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE No. 05/2020 "ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA DEPOSITO DEL SNPP-PLURIANUAL ID No. 374.331."

Al respecto, la ***Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas*** *en su* ***Art.45° TERMINACIÓN DE CONTRATOS****, dispone cuanto sigue:* ***"Los organismos, las entidades y las municipalidades podrán dar por terminados los contratos de locación suscritos con los particulares, en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del locador, con la sola condición de que se les notifique con 30 días calendario de anticipación."***

Por su parte en la Segunda Renovación de Locación del Contrato No. 16/2020, cuya Cláusula Octava menciona: ***"EL LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del Locador, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el art. 45 de la ley 2051/03."***

Teniendo en cuenta los motivos expuestos por parte de la representante de la Firma "La Hortensia S.A.", para rescindir el contrato del alquiler del depósito, quien nota mediante manifestó, que lo solicitado se debe a que la cuenta No. 0310046912 de Bancoop, se encuentra actualmente bloqueada y considerando los argumentos legales esgrimidos más arriba y las documentaciones pertinentes, esta Asesoría eleva el siguiente;

Lida Rosa Bareiro Britos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 16624

DICTAMEN

Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normativas legales vigentes y las documentaciones remitidas por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones y considerando, que el pedido se encuentra debidamente justificado.

Esta Asesoría Jurídica no opone reparos a la Rescisión de la ***Segunda Renovación de Locación del Contrato No. 16/2020 correspondiente al LLAMADO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE No. 05/2020 "ALQUILER DE INMUEBLE DETERMINADO PARA DEPOSITO DEL SNPP – PLURIANUAL." ID No. 374.33,*** *por los motivos expuestos por parte de la Empresa.*

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

Lda. Rosa Bareiro Britos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 16624